

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE MAYO DE DOS MIL SIETE.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS</b>
	<b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRECE DE 2007.</b>	
<b>139/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Veracruz, demandando la invalidez del Decreto número 849 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral estatal, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 27 de febrero de 2007.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b>	<b>3 A 12.</b>
<b>141/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Chiapas, demandando la invalidez del decreto 151 por el que se reformó el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral de esa entidad federativa, publicado en el Periódico Oficial estatal el 28 de febrero de 2007.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b>	<b>13 A 38.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE  
MAYO DE DOS MIL SIETE.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 45, ordinaria, celebrada el lunes treinta de abril último.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración de los señores ministros el acta que previamente se les repartió.

No habiendo observaciones, les consulto si se aprueba en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**ESTÁ APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO.**

Continúe dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí, señor presidente.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 139/2007. PROMOVIDA POR EL  
PROCURADOR GENERAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO  
Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
VERACRUZ, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 849  
POR EL QUE SE REFORMARON  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO  
ELECTORAL ESTATAL, PUBLICADO EN  
EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA  
ENTIDAD EL 27 DE FEBRERO DE 2007.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Recordarán los señores ministros que en la sesión anterior, en la que yo no asistí, se hizo la presentación de este asunto por parte de la señora ministra ponente y quedó en uso de la voz el señor ministro Góngora Pimentel a quien ahora se la concedo.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor presidente. Con una sugerencia, si la señora ministra quiere aceptarla, yo coincido con el proyecto en el sentido de que las reformas al Código Electoral del Estado de Veracruz no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, como ya lo dijo la señora ministra.

Sólo tengo una observación en relación con el artículo 75 del Código, el cual se reformó a fin de excluir a los ministros de cultos religiosos del requisito de obtener licencia sin goce de sueldo por lo menos cinco días antes de registrarse como precandidatos, cuando pretendan participar en una precampaña.

¿Por qué se hizo? Esta modificación no es trascendental porque únicamente busca adecuar, en mi opinión, la ley al marco constitucional

y legal que ya era aplicable a los ministros de cultos religiosos tal como señala el proyecto, sólo sugeriría que se precisara cuál es este marco constitucional y legal aplicable a los ministros de cultos religiosos en el Estado de Veracruz, para lo cual sería conveniente transcribir además de los artículos 23, 43 y 69 de la Constitución local, los diversos 130 inciso d) de la Constitución federal y 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público a los cuales remite la Constitución local, y de los cuales se desprende que los ministros de cultos religiosos no podrán ser votados a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la elección; los veracruzanos habían puesto cinco días, pero la Constitución y la Ley federal hablan de cinco años.

Lo anterior a fin de poner de manifiesto que el requisito de pedir licencia cinco días antes del registro como precandidato, tal como se señalaba antes de la reforma impugnada, no era compatible con el régimen aplicable a los ministros de culto en términos de la propia Constitución del Estado de Veracruz, por lo que la reforma no cambió las reglas del juego sino que armonizó el contenido de la Ley con el de la Constitución local. Yo estoy desde luego de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún otro de los señores ministros?

Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor presidente. Yo también desde luego estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, nada más tenía alguna pequeña observación: Cuando se analiza el artículo 17, de la Ley que ahora se reclama se está aplicando correctamente en mi opinión, por la señora ministra, un precedente, un precedente respecto de si la elección de los agentes y subagentes municipales debe o no considerarse materia electoral.

Yo no sé si esto fuera pertinente que se discutiera, porque el precedente es por mayoría, es por mayoría, y bueno, también hay algún cambio en la integración de este Pleno, y nosotros, recuerdo que en la Segunda

Sala tuvimos hace poquito un asunto de un Municipio del Estado de Oaxaca me parece, en el que decidimos que se viniera al Pleno precisamente porque estaba a discusión si era o no materia electoral la designación o la elección de los agentes y subagentes municipales. Entonces, yo quisiera mencionar si no sería oportuno que se retomara la discusión para saber si se reitera el criterio que se viene sosteniendo mayoritariamente, o si se cambia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En este punto me permito opinar que no se puede volver a discutir el tema, porque lo que está haciendo la Legislatura del Estado es cumplir con la anterior resolución de este Pleno, en donde se le dio la solución al planteamiento; es decir, estaríamos comentando cosa juzgada para este caso específico, si se tratara de otra ley, sería posible, pero aquí lo único que hizo la Legislatura fue observar nuestra ejecutoria de mayoría, pero que la vinculó.

Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente. Señora ministra, señores ministros, yo tuve la oportunidad porque así generosamente me dio el dictamen el ministro Góngora, de analizar la propuesta que él acaba de hacer, bueno, es que realmente sí es una revisión de constitucionalidad de la norma cuando se ajusta precisamente tanto a la Constitución federal como a la Constitución local, lo que me preocupa un poquito y está a discusión del Pleno, si así es como mayoritariamente lo decide, implica más bien ya un análisis y justificación de la exclusión del texto normativo que nos ocupa, y se traduce en un verdadero estudio de constitucionalidad de este artículo 75. En mi opinión, no es materia de la acción, porque lo único que viene el procurador diciendo es que es extemporánea, o son extemporáneas las reformas. Yo no tengo ningún inconveniente en hacerme cargo de lo que dice el ministro Góngora, solamente que para mí, realmente todo el estudio es en relación concretamente si son trascendentes estas reformas, o simplemente son ajustes, o trataron de realizar algún tipo de situación que no concordaba, pero en realidad no son reformas trascendentes. La ministra Luna Ramos, y me hago cargo también de

esto, en una nota informal, me hace saber que en el artículo 288, último párrafo, se anuló una "y" griega por un "así como", y que no se trate en el proyecto, tampoco es sustancial, y por supuesto me haría yo cargo de esta observación. Tampoco, y me dice con toda precisión la publicación del decreto se dice que fue en enero, y en realidad fue en febrero, también estos ajustes se harían, no sé si el Tribunal Pleno, esté de acuerdo con la observación del ministro Góngora, o simplemente nos limitamos a señalar como lo hacemos en el proyecto, que ninguna de estas reformas es fundamental, ninguna es trascendente para el proceso electoral como se dice en el proyecto, y que finalmente se quede nada más en ese estudio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, yo creo que una cosa es la trascendencia para el proceso electoral que en el caso de los ministros de culto religioso, la adecuación de la norma al texto constitucional no la tuvo porque la Ley se emitió ya iniciado el proceso electoral, y esa reforma corresponde a un acto preelectoral, y otra cosa es la prohibición constitucional de hacer modificaciones fundamentales a las normas electorales. Cuál sería la consecuencia de declarar que esta norma sí contiene una modificación fundamental y que no debió emitirse; ninguna, simplemente que no se aplique al proceso electoral en curso, pero no se puede aplicar de ninguna manera, porque era en relación con un acto previo al registro de los candidatos en el proceso electoral.

Creo que podemos conciliar la observación meramente formal de que no es una modificación fundamental y, a mayor abundamiento, señalar que se trató de conciliar la norma que decía: cinco días, con el texto constitucional que habla de cinco años.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Y así queda claro.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Con muchísimo gusto, en el engrose yo me hago cargo de esto ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Sí. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Gracias señor presidente.

Yo tenía alguna otra cuestión a nivel de duda; esto no sé si en un momento dado pudiera o ser o no ser trascendente o sustancial para la reforma.

El artículo 98, si ustedes ven la página sesenta, ahí tenemos los dos cuadritos de lo que era el artículo anterior y la reforma que ahora se está combatiendo. En el artículo anterior se decía: “Las coaliciones para los efectos de su representación ante los organismos electorales actuarán como un solo partido y acreditarán los representantes que les corresponda, en los términos que establece el artículo 35, fracciones V y VI”. Esto decía el artículo anterior. El artículo nuevo dice: “En los términos que establecen las fracciones V, VII y VIII, de este código”.

Si nosotros vemos en el proyecto, la señora ministra nos hace el favor de transcribir el artículo 35, donde se está determinando qué dicen estas fracciones y, efectivamente, señala: “V.- Formar parte de los consejos generales, nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casillas”, y “VIII.- Acreditar a sus representantes generales”; sin embargo, queda fuera la fracción VI. Lo manifiesto como duda, porque la fracción VI, estaba referida, si ustedes ven también está transcrito en la foja sesenta y dos, del proyecto: “solicitar al Instituto, en todo momento, la suspensión o cancelación del registro de alguna organización política que no reúna los requisitos y formalidades de este código”. Esto es, ésta era una facultad que se les daba, en la Legislación anterior, a las coaliciones también; es decir, la posibilidad de impugnar en cualquier momento la suspensión o la cancelación de alguna organización política, que a su juicio no satisficiera los requisitos conducentes. Esta fracción queda eliminada en este momento; queda eliminada y sí si vemos nosotros el artículo 35, está determinada como las prerrogativas que tienen los partidos políticos para hacer valer en cualquier momento precisamente esa facultad. No sé si en un momento dado esto sí pudiera resultar una supresión que sí tenga cierta influencia en el proceso,

porque se les está quitando la posibilidad, a la coalición como tal, de que se solicite la cancelación o la suspensión, si es que llegara a presentarse el caso; o sea, se quita esa facultad. Lo manifiesto como duda, pero me parece que en un momento dado, pues no debiera eliminarse esa posibilidad para la coalición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Este planteamiento de la señora ministra Luna Ramos viene a colación con la sugerencia que traigo yo y que no he expresado, en el sentido de que hiciéramos un esfuerzo por definir cuáles son las modificaciones legales, fundamentales, y a partir de este concepto poder determinar lo que se ha venido haciendo en el proyecto, porque ha sido muy clara la poca trascendencia de las modificaciones hechas a la Ley.

¿Qué debemos entender por modificaciones legales fundamentales? La propuesta que traigo es que: “Es todo aquel cambio, reforma, adición o supresión de alguna norma jurídica sin importar su jerarquía, que no pueda llevarse a cabo válidamente, si tiene por efecto o consecuencia producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, innovar o suprimir elementos que cambien el marco jurídico aplicable otorgando o eliminando algún derecho u obligación de hacer, no hacer o dar para cualquiera de los participantes en dicho proceso electoral, incluyendo a las autoridades electorales, esto es una propuesta de concepto y lo que nos está diciendo la señora ministra Luna Ramos ahora, ésta desde mi punto de vista, sí es fundamental, porque elimina para las coaliciones un derecho que les daba la ley anterior, el de objetar los registros que desde el punto de vista de la coalición, no reúnan los requisitos legales. Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, usted ha dicho de una manera muy técnica lo relacionado con lo que serían modificaciones fundamentales, de lo que deriva cuáles no serían modificaciones fundamentales, yo pienso que quizá de manera más accesible, para cualquier destinatario de las normas electorales, podría explicarse que el proceso electoral, de alguna manera tiene las características, de lo que metafóricamente es un juego y en los juegos hay reglas de las que

depende el que funcione el juego con equilibrio entre todos los que van a participar; en el momento en que se introduce una variación que altere ese equilibrio entre las partes que van a participar en la contienda electoral y en el desarrollo de todo el proceso, pues eso son variaciones fundamentales, en cambio aquellas que simplemente vengán a perfeccionar situaciones que no van a alterar ese equilibrio que se da en el proceso electoral, pues tienen que considerarse como no fundamentales y por lo mismo sería aplicable el criterio que sustenta el proyecto, desde luego yo me sumaría a que sí sería muy conveniente, incluso con el propósito de establecer ya alguna jurisprudencia sobre esta materia porque es previsible que se puedan ir reiterando situaciones de este tipo a lo largo de los procesos electorales que están en las entidades federativas, y desde luego a mi me parece que el concepto que ha dado el señor presidente, es muy atinado y que quizá con alguna explicación posterior, aun en un considerando completo, sería de una gran significación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro Azuela Güitrón. ¿Alguien más? Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor presidente, a mi me parece que es muy puntual la propuesta de la Presidencia en este sentido y yo pediría que se considere complementarla en términos de lo que ha dicho el ministro Azuela, en nuestro marco constitucional y se toma en todas las Constituciones locales, la función electoral se rige por principios precisos, y me parece que cualquier modificación, adición, que pueda poner en duda o atente contra esos principios, también debe considerarse en atención como una reforma que puede tener el carácter de substancial y en este sentido y para concluir mi intervención, porque yo estoy de acuerdo con el proyecto, yo quisiera proponer que en el caso de la modificación al artículo 331, perdón no es el 331, es el que se refiere a que en el registro de los partidos políticos adicional a los datos de sus afiliados se ponga el dato de la ocupación, que esto sólo puede operar a futuro y no puede operar para el proceso en curso, porque me parece que es importante que no vaya a haber una objeción porque en los registros inmediatos previos ¿verdad? no se tomó o no se registró la

ocupación de los afiliados, pero con esta consideración yo estaría totalmente de acuerdo en la propuesta de la Presidencia para acotar en principio lo que es la modificación fundamental.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, sí yo nada más volviendo a la inquietud que había manifestado respecto del artículo ¿92? perdón 98, respecto de esa inquietud lo que quisiera manifestar es que como también ya está el proceso electoral iniciado, no sé si en un momento dado, pudiera establecerse una interpretación conforme, determinando que no se entiende suprimida la fracción VI porque de lo contrario estaríamos también declarando la inconstitucionalidad de un artículo ya en el proceso electoral y obviamente ya no estarían en posibilidades de que se hiciera la corrección correspondiente, o sea en tiempo, yo propondría si es que consideran que pudiera determinarse que debe prevalecer esta fracción que se hiciera la interpretación conforme correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Nosotros en este caso concreto no pensamos que era fundamental ni trascendente esta reforma que menciona la ministra Luna Ramos, porque pensamos que no se le quita esa facultad a que se refiere este artículo a los partidos políticos, porque el artículo combatido se refiere a coaliciones como ella mismo lo señaló y estas atribuciones no se le están quitando a los partidos políticos y si las coaliciones están integradas por los partidos políticos en nuestra opinión y por eso así concluimos, no se les está quitando estos derechos, éste es un primer acercamiento a la posición que la señora ministra está mencionando en relación a este artículo, por otra parte me parece muy atinado y muy puesto en razón y por supuesto que en el engrose se hará, este concepto de qué es una modificación o una reforma fundamental en materia electoral y creo que con las intervenciones del señor ministro presidente que ya seguramente estarán

en la versión taquigráfica, las intervenciones del ministro Azuela y ahora del ministro Franco, pues se haría ya el engrose manejando un concepto ya muy claro sobre qué es una reforma fundamental y por lo que toca a la ministra Luna, nosotros llegamos a la conclusión de que no era fundamental precisamente por eso, porque finalmente las coaliciones están formadas, integradas por partidos políticos y a estos no se les ha limitado ningún derecho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, en la óptica de la señora ministra Sánchez Cordero por ahí iba yo a exponerla también, no se ha suprimido ningún derecho a la coalición, se ha esclarecido que es prerrogativa política de los partidos que componen la coalición, pareciera que conforme a la disposición anterior, la coalición quedaba sujeta a la fracción VI, es decir, que la objeción a otros registros tendría que provenir necesariamente de la coalición que es la reunión de dos o más partidos políticos, al suprimir la remisión a la fracción VI en el actual artículo 98, queda vigente el artículo 35 y ahora cualquiera de los partidos políticos que conforman la coalición pueden hacer la objeción de esos registros si se agrega esto al proyecto creo que se justifica porque no es fundamental la supresión de la fracción VI, si señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No tendría inconveniente en que se quedara como está, en realidad yo lo presenté como una duda ¿por qué? Porque dice el artículo 98: “las coaliciones para los efectos de su representación ante los organismos electorales actuarán como un partido único y acreditarán los representan como un solo partido”, pero bueno si se entiende que no pierden ese derecho yo no tengo inconveniente en que así se manifieste.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso mismo vale la pena que se explicita en el proyecto que cualquiera de los partidos políticos que conforman la coalición conserva la prerrogativa de objeción. ¿Algo más señores ministros? Entonces con las modificaciones que ya ha aceptado la señora ministra ponente instruyo al señor secretario para que tome la votación de este asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presiente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estoy a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas por la señora ministra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por la ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto y con las modificaciones que aceptó la señora ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA CON ESTA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 151, POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA DE LA LEGALIDAD ELECTORAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 28 DE FEBRERO DE 2007.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA DE LA LEGALIDAD ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO 151, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos, para la presentación de este asunto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Esta acción de inconstitucionalidad está promovida por la Procuraduría General de la República, en contra del gobernador del Estado de Chiapas y del Congreso del Estado de Chiapas, solicitando la invalidez del Decreto 151, publicado en el Diario Oficial del veintiocho de febrero de este año, a través del cual se reforma el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral para el Estado de Chiapas.

Este artículo 4º dice lo siguiente: “La Contraloría funcionará siempre en Pleno, el cual estará integrado por tres miembros, las funciones de la Presidencia serán ejercidas por el contralor electoral que al efecto designe el Pleno, el cual durará en el encargo dos años, con la posibilidad de ser reelecto una sola vez por dos años. En ningún caso, la prórroga tendrá efecto sobre la duración del encargo a que se refiere el artículo siguiente”.

Debo mencionar que la razón fundamental por la que la Procuraduría General de la República interpone la presente acción de inconstitucionalidad, es porque considera que se está llevando a cabo una reforma a una ley que está inmiscuida en el proceso electoral cuando éste ya dio inicio, porque según el informe que nos remite el Instituto Estatal del Estado de Chiapas, el proceso electoral inició el quince de enero de este año.

Entonces, lo que el procurador general de la República dice, es que se incumple con lo establecido con el artículo 105, fracción II, último párrafo, en el sentido de que cuando existen reformas electorales, deben hacerse, promulgarse y publicarse, noventa días antes de que se lleve a cabo el proceso electoral.

Debo mencionarles que en el proyecto que ahora estamos sometiendo a la consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estamos solicitando que se declare la validez de este artículo por las siguientes razones; en principio, hacemos un análisis del artículo 105, fracción II, último párrafo, y de las reformas constitucionales que dieron origen a este último párrafo, en donde tanto los dictámenes de las Comisiones de la Cámara de Diputados, como de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, se estableció precisamente esta obligación, de que noventa días antes de que se lleve a cabo un proceso electoral, se procuren realizar las reformas correspondientes, precisamente para que los actores del juego político estén conscientes de las reglas que van a regir los procesos electorales, y en todo caso, si es que debieran impugnarlas, cuenten con el tiempo suficiente para que esta Suprema Corte de Justicia pueda conocer de la acción de inconstitucionalidad

correspondiente, y en todo caso hacer las modificaciones o las adecuaciones en las leyes que se llegaran a declarar inconstitucionales antes de que se inicie el proceso electoral respectivo, pero debo mencionar también que en este asunto está también en juego la determinación de si se trata o no de reformas sustanciales para efectos del proceso electoral.

Entonces, yo no tendría ningún inconveniente también de agregar lo que la señora ministra va a agregar al proyecto, a sugerencia del señor presidente, respecto de determinar en primer término, qué es lo que entendemos por una reforma electoral sustancial.

Con muchísimo gusto iniciaríamos prácticamente el inicio de nuestro estudio, después de haber transcrito el artículo 105, y haber determinado qué se dice respecto de esta fracción y de este último párrafo, por los dictámenes de las Cámaras correspondientes, lo que se entiende por reforma sustancial electoral, en los términos que ya se expresaron en el asunto de la señora ministra, con muchísimo gusto lo agregaríamos en el engrose respectivo.

Y por otro lado estamos determinando que los conceptos de invalidez, bueno, el único concepto de invalidez que se hace valer a través de determinados argumentos por parte del procurador general de la República son infundados, y son infundados por lo siguiente: el artículo que se combate, que les acabo de leer, lo único que está determinando es el establecimiento de la prórroga en el nombramiento de el presidente de la Contraloría Electoral del Estado de Chiapas. Esta prórroga, que se daría por dos años para el presidente y el cambio en el sistema de nombramiento del presidente de este órgano colegiado.

Anteriormente, bueno, el órgano colegiado se integra de tres miembros y anteriormente el artículo 4° establecía que la designación del presidente tendría que ser por rotación; cada dos años por rotación de sus miembros. Este artículo ahora lo que determina es que el nombramiento debe ser por votación de los miembros que integran este órgano

colegiado; y que además establece la prórroga de dos años más para el presidente, por una única ocasión.

Entonces, nosotros lo que estamos proponiendo en el proyecto que presentamos a su consideración, es que no es inconstitucional este artículo; además de que no se trata de una reforma substancial en la materia electoral para efectos del artículo 105, fracción II, último párrafo, porque no está inmiscuida en ninguna de las reglas que precisan a los actores políticos cómo deben llevar a cabo las elecciones, sino simplemente es un organismo de contraloría en el que no se trastoca ni su integración ni sus atribuciones ni la manera en que deben de desarrollar los procesos que se someten a su consideración, sino únicamente se está refiriendo este artículo a este cambio en la designación del presidente de este órgano. Las razones que el Congreso del Estado manifestaba respecto de por qué lleva a cabo esta reforma, es en el sentido de que lo hace precisamente para evitar que el retorno de los asuntos pudiera ocasionar el retraso de los procedimientos. Sin embargo, bueno, esto tampoco es trascendental, simplemente decimos que no afecta las atribuciones del órgano ni afecta a la designación de éstos ni a la temporalidad, porque al final de cuentas, esta renovación que se establece en el artículo es exclusivamente para el presidente, pero la duración del encargo de los contralores sigue siendo de ocho años, como se establece en la propia Constitución.

Entonces, por estas razones, nosotros consideramos que aun en el caso de que se pensara que el retorno podría retrasar un poco el procedimiento de los asuntos, de todas maneras tienen tiempo específico señalado dentro del procedimiento que se transcribe en el proyecto, determinando que no pueden exceder de sesenta días en la resolución de estos asuntos, precisamente porque en materia electoral se manejan estos tiempos de manera muy perentoria, dadas las características que se tienen para que los candidatos que en un momento dado pudieran llegar a ser electos, pues tomen posesión en los tiempos que marca la Constitución del Estado.

Entonces, con ésta y otras razones más que damos en el proyecto, sobre todo tomando en consideración que no existe violación ni al 133 ni al 105, fracción II, último párrafo, este artículo es constitucional porque no afecta absolutamente en nada la estructura electoral del Estado, que ya se encuentra en marcha ahorita en el proceso que ya inició desde este año.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Gracias señor presidente.

Primeramente hago mención que los aspectos de competencia, oportunidad, legitimación y procedencia no tengo comentario alguno. Y respecto del examen de fondo de este asunto, comparto la consulta por lo siguiente: El 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece el imperativo de que las leyes electorales se promulguen noventa días antes de que dé inicio el proceso electoral, así como que durante los procesos electorales no podrán realizarse modificaciones substanciales a estas leyes, de lo que infiero que ya iniciado el proceso electoral sí pueden realizarse modificaciones mientras que no sean fundamentales para el desarrollo del proceso electoral; es decir, como decía hace un momento el ministro presidente, que no cambien el marco jurídico aplicable al proceso.

En el caso, la reforma al artículo 4° de la Ley de la Contraloría de la Legalidad Electoral del Estado de Chiapas, impugnada, se realizó cuando ya había iniciado el proceso electoral en esta entidad federativa, por lo que debe verificarse si esta reforma es o no fundamental, pues de ser así se actualizaría una violación a este precepto constitucional.

Ya la señora ministra ponente, manifestó su disposición a incorporar esta conceptualización de la reforma fundamental; y como ella concluye en la consulta, esta reforma, la reforma que se impugna no es fundamental, ya que a través de ella, solamente se modifica la forma en que se designará al presidente de esta Contraloría de la Legalidad Electoral y se permite

su reelección para el siguiente período vía anual, esto es, la reforma que se combate, únicamente incide en un aspecto de la organización interna de este Órgano, como es la forma de designación y el tiempo de duración en el cargo de su presidente; lo cual, efectivamente como sostiene el proyecto, no tiene impacto alguno sobre el proceso electoral mismo, dado que no se modifican las atribuciones, ni las funciones de este Órgano, lo que sí pudiera llegar a incidir, desde luego, en el proceso electoral; en consecuencia, al no tratarse de una modificación legal, substancial, fundamental, no se está violando el 105, fracción II, de la Constitución.

Solamente, y con todo respecto yo le sugiero a la ministra ponente, que se maticen en el estudio de fondo las alusiones que se realizan, sobre, que la reforma impugnada no afecta derechos propios de las partes, aludiendo mejor a que no se afecta o impacta el desarrollo del proceso electoral que es lo que salvaguarda el 105, fracción II, de la Constitución. Gracias señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimental.

**MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente, igual, como se plantea en la consulta, la reforma al artículo 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría, no es una modificación legal fundamental, porque la circunstancia de en quién recaiga la función de presidente de dicho Órgano, no incide en la función sustantiva, puesto que en términos del artículo 9 de la Ley en comento, la Contraloría de la Legalidad Electoral, -así se llama, Contraloría de la Legalidad Electoral- sólo puede sesionar con el número total de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; lo que implica que el presidente, no juega un papel preponderante en la toma de las resoluciones de la Contraloría. Yo solamente tengo una observación, en cuanto al tratamiento del asunto; a fojas cincuenta y seis del proyecto, en el párrafo segundo, se dice: “consecuentemente; lo que la reforma cuestionada esencialmente propicia, es: primero, y luego segundo; la conclusión anticipada de la Presidencia conferida al contralor en el momento en que entró en vigor el

texto de la nueva norma, desempeñara ese puesto, conclusión anticipada”; para dar paso a otra forma de elección. Lo anterior, no es necesariamente así, pues en ningún artículo transitorio, se especificó que el actual presidente debía terminar anticipadamente su encargo, sino que únicamente se precisó que el decreto entraría en vigor el día de su publicación; lo cual sólo se traduce en que, al concluir el período por el cual el actual presidente fue electo, le es dable al Pleno elegir a uno nuevo, o en su caso, ratificar al actual en términos de la nueva redacción del artículo 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral; cabe señalar, que es así como el régimen transitorio fue interpretado en la práctica, ya que el período del actual presidente, quien fue nombrado el once de mayo de dos mil cinco, concluye el próximo doce de mayo, tal como me fue notificado telefónicamente esta mañana.

Por tanto, será hasta esa fecha cuando el Pleno deberá decidir si elige a un nuevo presidente, o si reelige al actual en términos de artículo 4º, reformado en su Ley Orgánica.

Por ello yo pediría, si tiene a bien la señora ministra. Que se eliminen en el proyecto las referencias, a que el efecto de las reforma es la conclusión anticipada del encargo del presidente, que ejercía tal función al momento de la entrada en vigor de la misma; pues lo anterior, no deriva de los artículos transitorios del decreto combatido. Esto además refuerza la conclusión de que la reforma no constituye una modificación legal fundamental, puesto que su único efecto es darle la posibilidad al Pleno de reelegir al presidente, una vez concluido su período, a fin de que no se dé un cambio de organización durante el desarrollo del proceso electoral, pero sin que ello implique una imposición al Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral de Chiapas, ni la separación abrupta del actual presidente.

Esa sería mi única petición, si la señora ministra tiene a bien aceptarla.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro presidente.

No me puedo quedar atrás en manifestar como todos los ministros, que me han precedido en el uso de la palabra, su coincidencia con la esencia de la solución que nos propone el proyecto.

Sin embargo, yo quiero decir lo siguiente: estoy de acuerdo con las observaciones que ha hecho el señor ministro Góngora Pimentel, y tengo otras de tono menor, que no sé si con fundamento alguno, o solamente con la esperanza, espero que sean acogidas por la señora ministra ponente, dado que se trata de pequeñas supresiones. El artículo en comento hoy; página cuarenta y dos del proyecto nos dice: La Contraloría funcionará siempre en Pleno, el cual estará integrado por tres miembros. Las funciones de la Presidencia serán ejercidas por el contralor electoral, que al efecto designe el Pleno, el cual durará en el cargo dos años, -y aquí viene la reforma- con la posibilidad de ser reelecto una sola vez por dos años.

Viene otro párrafo que dice: En ningún caso la prórroga (o sea a la reelección, le llama prórroga) tendrá efectos sobre la duración del encargo a que se refiere el artículo siguiente; muy bien, según mi parecer lo único que hace esta reforma es decir, puede haber una reelección por dos años más al puesto de contralor.

Voy a la página cincuenta y cinco, estoy en el párrafo que empieza diciendo en segundo lugar. Que su propósito esencial fue modificar el sistema basado en la alternancia, que sucesivamente los tres contralores electorales, podrían tener para desempeñar por plazos bianuales cada uno la Presidencia de ese órgano autónomo, para que a partir del veintiocho de febrero del mismo año, pudiera interrumpirse ese mecanismo de sucesión periódica, se designara un nuevo presidente, y en un futuro si el Pleno lo estimaba conveniente aquél fuera reelecto, por un período de dos años más, no, yo no estoy viendo la posibilidad de esa interrupción del mecanismo, para la designación de un nuevo presidente.

Entonces yo creo que aquí basta una pequeña purga, para eliminar una idea equívoca que me preocupa un poco por los aplicadores de la ley, el tema de la conclusión anticipada ya lo hizo notar el ministro Góngora.

Estoy en la página cincuenta y siete, viene un párrafo diciendo aunado a lo anterior, y como la mitad dice: las funciones de aquélla no pueden verse disminuidas, yo substituiría esa “disminución” por “afectación”, y después viene en el último párrafo algo, que yo sí rogaría que se suprimiera, dice: “Al establecerse una nueva forma de elección del presidente de la Contraloría de Legalidad Electoral del Estado de Chiapas, etc.”, no hay ninguna nueva forma de elección, la elección es igual, lo único que pasa es que se establece la posibilidad de reelección, eso no involucra una nueva forma de elegir. Nada más esas pequeñas observaciones señora ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Sí, con mucho gusto quitaría la expresión que menciona el señor ministro Góngora Pimentel, de “desaparición anticipada del presidente”, o algo así se dice, no tendría inconveniente, el presidente efectivamente fue elegido en mayo, y con este cambio de sistema lo único que podría suceder es que puede volver a ser elegido, vaya, porque estaría en la posibilidad de una prórroga. No estaría en la misma tesitura, en la solicitud de la observación que hace el señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, por estas razones, dice que no hay un cambio en la elección, yo creo que sí, precisamente por eso se reforma el artículo, es un cambio en la elección del presidente, antes la elección se daba por rotación, y la idea, conforme al artículo 4º., y les leo el artículo 4º., anterior, que está transcrito en el proyecto, en la página dos, se repite otra vez en la cuarenta y dos, dice: “La Contraloría funcionará siempre en Pleno, el cual estará integrado por tres miembros, quienes se alternarán en las funciones de la Presidencia, por períodos de dos años”. Entonces, aquí lo que establecía era que la designación del presidente era alternativo, pasaba uno primero, otro después y otro después, turnándose la Presidencia. Lo que hace el artículo en la reforma ahora,

es cambiar precisamente el sistema de elección de presidente, ya no se va a dar esta alternancia, sino que se deja a la elección del Pleno la designación del presidente, con la posibilidad de que se puede establecer la prórroga respectiva, pero sí, sí hay un cambio en la designación, se suprime la alternancia para establecer la posibilidad de que esa designación se haga, pero por votación del Pleno de los que integran los tres contralores, esa era una. Con mucho gusto quito lo de “verse disminuidas”, por “verse afectadas”, en el engrose la suprimiría, y en el otro párrafo no lo suprimiría porque precisamente se refiere al sistema de elección, y el sistema de elección, en mi opinión, sí se está cambiando con el artículo que se reformó. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente. Con una duda, yo estoy de acuerdo con el proyecto, con las pequeñas modificaciones que le han hecho, importantes, pero estoy de acuerdo con ello; pero tengo duda, en función de lo que acabamos de decir en relación con el proyecto, con el asunto presentado por la ministra Sánchez Cordero. Asumo que si en este caso, también el sustento de la declaratoria es, que no se trata de una modificación sustancial en materia electoral, tal vez la estructura del proyecto tiene que partir de aquel considerando donde se van a definir, por así decirlo, los estándares de interpretación para determinar cuándo, y en la confrontación de la norma, se advertirá en función de los principios fundamentales de la materia electoral. ¿Esto es así?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más desea intervenir?  
Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para señalar lo que decía el señor ministro Juan Silva Meza, cuando inicié la presentación del asunto, decía que en engrose adaptaría también mi asunto a la observación que el señor presidente le hizo al asunto de la señora ministra Sánchez Cordero, porque se refería prácticamente a un tema

muy similar, si la reforma era o no substancial al proceso electoral, y si se cumplía o no con los postulados del 105, y que agregaría en engrose todos los argumentos que se daban en ese sentido, y que eso sería prácticamente con lo que iniciáramos el estudio, con el arranque del estudio.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** No me queda más que ofrecer una disculpa a la señora ministra por no haber prestado atención a esa observación. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más desea intervenir? Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más que en esta línea de razonamiento de la ministra ponente, a mí me gustaría que en este asunto y dado que estamos estableciendo un criterio muy, muy importante para los órdenes estatales, se analizara por qué no se violentan los principios fundamentales que rigen la función electoral, ni tampoco hay una privación de derechos u obligaciones, o en una afectación con la modificación al proceso electoral; si la ministra estuviera de acuerdo, a mí me parece importante hacerlo, porque esto deriva que como se puede apreciar, Chiapas optó por un modelo único, hasta donde yo conozco, a través de este órgano que le llamaron: "Contraloría de la Legalidad Electoral", aunque es un organismo electoral en realidad, pero, que digamos, rompe con lo que es el marco generalizado de nuestro derecho electoral, y a mí me parece muy importante que se subraye esta parte, porque como lo he venido sosteniendo, respeta el ámbito del Estado de Chiapas y al mismo tiempo no viola ninguno de los principios electorales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores ministros, hay una diferencia de interpretación, entre la proposición del ministro Aguirre Anguiano, quien no advierte ningún cambio en el sistema de elección de Presidencia, y el que postula el proyecto que ha explicado la ministra Luna Ramos.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mí me satisfizo la explicación que me dio la señora ministra, yo creo que es correcta la posición que ella sostiene, entonces retiro mi observación, nada más que si se me permite, ya que se me dio el uso de la palabra, y respecto a lo que aludía Don Fernando Franco, yo tengo alguna preocupación y probablemente sea oportuno compartírselas; en la materia electoral se trata de que las partes que intervienen en una elección, conozcan anticipadamente las reglas del juego, las reglas del juego, que pueden ser de carácter formal o de carácter sustancial, que afectan la conducta y la forma de conducirse de esos intervinientes en la elección a desarrollarse, y el principio es, siempre y en todo caso la regla de juego debe de estar establecida incommoviblemente, noventa días antes del desarrollo del proceso electoral, esto quiere decir, que ni siquiera el juez electoral, puede a título alguno, introducir reglas de juego o colmar vacíos legislativos, introduciendo una institución o una regla de juego no prevista, y esto me lleva a la nulidad genérica, no prevista en algún caso, si estamos por interpretar este principio, pues vayamos de una vez a fondo, y digamos qué se puede y qué no se puede. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver esta propuesta creo que desborda el planteamiento, porque lo que estamos analizado es solamente, si la modificación al artículo 4° de la Ley Electoral de Chiapas, es o no oportuna; sí señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí gracias. Yo estoy de acuerdo en eso, pero se le pide a la señora ministra ponente, que establezca principios de qué se entiende por esencialidades en materia electoral no modificables, y cuáles no alteran, y en esto primero, pues el concepto rígido es el que yo acabo de decir, no cabe norma alguna que no haya sido preestablecida noventa días antes, norma alguna que dan las leyes y que puede dar los jueces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, no se ha pronunciado la señora ministra, en torno a la propuesta del señor ministro Franco González Salas, de que se haga un análisis de la naturaleza de este órgano electoral del Estado de Chiapas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No perdón, señor presidente aclaro, yo jamás mencioné eso, fue un comentario marginal, yo lo que dije fue: en relación al criterio que ya adoptamos en el Pleno, respecto a qué debe entenderse por reformas fundamentales, que en este caso concreto, como lo expresé, se diga porqué no se violan los principios fundamentales y por qué tampoco hay una afectación a ninguna de las reglas básicas del proceso electoral en Chiapas, exclusivamente. No pretendo, lo aclaro, no pretendo que se haga comentario alguno en relación con el órgano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! Yo entendí mal, lo refiero, porque eso de hecho está señalado en el proyecto, al decir que no es una modificación fundamental, porque de hecho se está estableciendo simplemente una nueva forma de elección del presidente de este órgano, pues esto no tiene mayor cosa que explicarse, si en esto estriba la propuesta de que se den mayores razones de por qué no se altera el proceso electoral con esta nueva forma de elección, pues es poco lo que habrá que agregar, ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es en relación a los principios, señor presidente, que no están mencionados, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Yo quisiera mencionar, con mucho gusto le agrego todo lo que ustedes quieran, lo que pasa es que el proyecto estuvo hecho en función del concepto de invalidez que se adujo, y en el concepto de invalidez que se adujo lo único que se dijo era que no estaba promulgado antes de los noventa días, que porque se estaba cambiando la organización de un órgano que incidía en el proceso electoral; ahora, en el proyecto lo que nosotros hicimos y que no habíamos agregado en un principio era la parte correspondiente a la determinación de qué se entiende por una violación fundamental que con muchísimo gusto yo acepto agregarlo como lo aceptó la señora ministra también en su proyecto que tiene una

relación muy cercana al mío en ese sentido; entonces, precisamente en el momento en que se hace la definición de qué se entiende por una situación fundamental para efectos de reforma electoral creo yo que ahí lo que tenemos que decir es: una reforma fundamental, pues es ésta, la que trastoca los principios de certeza, los que trastocan los principios en los que varían las reglas del juego que se tenían con anticipación, pero es parte precisamente de ese argumento que se va agregar en los dos proyectos como preámbulo al análisis de todo lo demás; ahora, por qué en este caso no incide, pues el proyecto se ocupa de manera muy amplia haciendo referencia específica a todos los artículos, al 9º, al 10º, al 8º, al 5º, donde se están determinando la duración del cargo, la forma en que son nombrados, la forma en que los procesos son llevados a cabo y donde se concluye, precisamente diciendo: que no hay ninguna incidencia que repercuta en las reglas del juego de este proceso electoral y que por esa razón se declara la invalidez, no sé si esto satisficiera a los señores ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. Yo entiendo por la explicación que nos da la señora ministra que hay un marco conceptual, y ese marco conceptual se proyecta a través del estudio específico de la modificación al artículo 4º de esta Ley de nombre tan peculiar; y en todo esto coincido, nada más si el señor ministro Franco y algunos ministros se han preocupado por dar matices al marco conceptual, pues yo digo: vámonos a fondo, salvo que los señores ministros digan –para mejor ocasión-.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo digo –para mejor ocasión-, señor ministro, creo que se puede construir el marco conceptual sin irnos a fondo, a los extremos que propone el señor ministro Aguirre Anguiano, para lo cual me permito sugerir puesto que ya hay un proyecto aprobado que se nos circule el engrose y se apruebe por el Pleno, dado que estamos construyendo una tesis muy importante; señor ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En el momento en que se empiezan a introducir otros temas, empiezan a darse exposiciones que pueden llevar a preocupación, yo creo el que se trate de normas fundamentales no debemos llevarlo al extremo de que se alteren los principios de certeza, etcétera, porque esto sería el examen de fondo; entonces, para tener que determinar si se está en presencia de modificaciones fundamentales tendríamos que hacer ya un análisis relacionado con el respeto a los principios constitucionales en materia electoral, yo creo que ahí tenemos que ser muy cuidadosos, no, debemos dar un concepto que nos permita apreciar que buenos o malos los principios que se están añadiendo, respetuosos o no respetuosos de los principios, están alterando el sistema electoral básico para que se pueda participar con equilibrio, etcétera; puede suceder que incluso sean magníficos principios, mejores que los que están vigentes, sí, pero estás alterando el sistema y ya no lo puedes alterar porque estás alterándolo en lo fundamental, aunque sea mejor el sistema que estás proponiendo. Entonces como aquí se han mezclado esta serie de ideas, sí me parece importante que se precise que esto es una cuestión previa, que todavía no debe entrar al examen de si respetan o no respetan los principios, simplemente tienen que ver con esos principios, y ya están modificando las reglas con las que se estaba jugando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, creo que tiene razón el señor ministro Azuela, es una apreciación formal, esta reforma legal es fundamental sí o no, y en la propuesta que yo les hacía es, cuando suprime derechos electorales, cuando los adiciona, cuando se alteran, la forma de conducir el proceso; los demás puntos que señalé, pero sin referencia directa a los principios rectores del proceso electoral, a lo mejor la norma modificada ya era de suyo contraria a alguno de estos principios, y si el resultado de la reforma permanece con esa misma circunstancia, diríamos: es fundamental porque trastoca el principio de certeza o de preclusión, y esa no, porque ese ya sería un examen de fondo, como bien señala el ministro Azuela, sino simplemente se introduce cambios estructurales al proceso electoral, pero, les propongo que el aspecto conceptual lo dejemos para el engrose.  
Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, yo acepto lo que decida el Pleno, pero honestamente no alcanzo a entender cómo nos podemos pronunciar si es fundamental o no la modificación sin entrar al fondo, entonces yo acepto el poderlo posponer para otra ocasión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Yo creo que los ejemplos son múltiples, doy uno nada más. Vamos a suponer que se establece una regla conforme a la cual el Congreso del estado puede tener quince diputados y se introduce un sistema mucho más perfecto en que se admita que tenga treinta. Eso es modificación fundamental. Y ahí no estamos diciendo si va de acuerdo o no con la certeza y demás, simplemente es una modificación fundamental, puede ser que se demuestre que cumple con mucho mayor rigor con los principios de la Constitución en materia electoral, pero, a qué voy, es que a que cuando ya tengamos estos asuntos, de pronto vamos a estudiar como presupuesto de si se trata de norma fundamental, todas las cuestiones de fondo de si está bien o está mal, no, esté bien o esté mal, no, no, simplemente esto tiene que ver con algo fundamental, aquí se tenían que elegir quince diputados, tú estás dando una reforma en que incluso en la exposición de motivos demuestras que hay más participación democrática etcétera, etcétera, sí pero ya estás haciendo una modificación fundamental y ya no se puede, ya se inició el proceso electoral y si va uno analizando lo que es el proceso electoral, pienso que puede haber muchos casos en que la norma que se pretende introducir es mejor, cumple mejor con los principios ya no se puede introducir, por qué, porque está variando ya la cuestión que eran las reglas que ya estaban establecidas, porque de otra manera y es otro peligro que veo, que se cuida mucho que la reforma respete aún mejor que el texto vigente de esos principios y entonces diríamos, a pues sí es modificación fundamental, no, porque está respetando mejor los principios, no, esta es una cuestión previa, basta con que toque estos aspectos fundamentales para que ya no se pueda introducir.

Pero yo estoy de acuerdo con el señor presidente, que esto lo veríamos en el momento del engrose y ya en el momento del engrose veríamos qué consecuencias puede tener.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sobre esto mismo que comenta el señor ministro Azuela, recuerdo a este Honorable Pleno, que hemos tenido casos en los que reconocemos la validez de la norma que no es inconstitucional en cuanto al fondo y sin embargo, la hemos declarado inoportuna, porque toca aspectos, es una reforma fundamental y hemos dicho el efecto de esta declaración es simplemente que no se aplique a este proceso, pero sí al siguiente.

Señora ministra Margarita Luna Ramos y luego el señor ministro Juan Silva Meza.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Gracias señor presidente!

Yo lo único que quería mencionar es que no habría ningún problema porque aquí lo que estamos declarando es que no es fundamental, entonces al no ser fundamental en realidad lo que estamos agregando al proyecto en realidad es, determinar qué se entiende por reforma fundamental y con todos los conceptos que ya se nos habían dado por el señor presidente y que de alguna forma determinan que son reformas fundamentales aquellas que trastocan las reglas del juego político y que inciden directamente en estas reglas y que cambian las modalidades respecto de las cuales se otorgaron inicialmente y que los actores políticos pueden ver vulnerados sobre todo su derecho de certeza respecto del proceso electoral, entonces estaríamos en la posibilidad de determinar que es fundamental y siendo fundamental ahí sería de entrada violatoria del artículo 105 de la Constitución.

En este caso lo que estamos diciendo es, primero establecer el marco conceptual de qué entendemos por una reforma fundamental y hay una tesis que nos dice incluso que para poder determinar si la reforma que en un momento dado estamos analizando es o no fundamental tenemos que analizar qué es lo que dice y es lo que hace el proyecto, analizar que

dice el artículo que se está reformando para concluir que el cambio en la elección de presidente de órgano de Contraloría Estatal y la prórroga que se establece respecto de este, no cambian las reglas fundamentales del juego electoral en el Estado de Chiapas, y que por esta razón no es violatorio del artículo 105 aun cuando el proceso electoral ya haya iniciado y que las atribuciones siguen siendo las mismas, la competencia sigue siendo la misma, la duración de los contralores sigue la misma.

Algo que me mencionaba en corto el señor ministro Franco, y que si quieren lo agrego como a mayor abundamiento porque no forma parte de los conceptos de invalidez, quizá para mayor claridad en el asunto es que esta Contraloría no es el Instituto Electoral, sino que es un órgano diferente y que bueno, dentro del proceso electoral del Estado de Chiapas, quizás a eso era a lo que se refería él que se apartaba un poco del modelo nacional en el que inmiscuye un órgano de esta naturaleza dentro del proceso electoral como el órgano de control y que para él también requerían los principios constitucionales tanto de la local, como de la federal en lo aplicable en relación con el proceso electoral, yo no tendría ningún inconveniente en agregárselo a mayor abundamiento, si eso les parecería que fuera más correcto para este asunto, con muchísimo gusto lo agregaré.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Yo seré muy breve al final.

Emerge la importancia del considerando que se va a hacer, insisto, en este, porque es la construcción del criterio de interpretación, como lo hicimos en división de poderes intromisión, dependencia, subordinación y luego la norma de contraste y la determinación en la metodología de la aplicación de la interpretación, entonces este engrose es fundamental para efectos ya de su aplicación en el caso de la señora ministra Luna Ramos. ¡Gracias!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, precisamente como es un criterio un construcción, cobra mucho relieve la opinión del señor ministro Franco González Salas, de que en la construcción de este concepto general y abstracto de lo que es una reforma legal fundamental, se diga que hay principios que rigen la materia electoral y cuando se afecte

cualquiera de ellos, hay la reforma fundamental, conforme a los ejemplos que dio el señor ministro Azuela, parece que esto no guarda relación con la calificación de fundamental.

Entonces yo consulto al Pleno; es decir, en cuanto a la decisión de fondo no hay problema ya quedamos que se va a circular el engrose para aprobación del criterio, pero creo que es muy importante para las señoras ministras ponentes saber si dentro de la construcción del criterio se debe hacer o no referencia a los principios electorales. Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** El riesgo también deriva de que si nos atenemos a la certeza pues basta cualquier modificación para que se diga, ya se violentó la certeza y entonces pues ya para que estudiemos el problema, no yo creo que curiosamente siempre que se altera algún sistema, ya se está violentando la regla de que iniciado el proceso electoral, ya no pueden realizarse reformas, el ejemplo que da el señor presidente me parece muy claro y que hemos tenido asuntos en los que vemos que son buenas las reformas y sin embargo decimos, pero respecto de este proceso no las puedes aplicar, puedes quedarte con ellas para el siguiente proceso; en cambio, esta posición de querer involucrar estos principios, pues nos lleva a identificar cuando afecta lo fundamental con la vulneración de estos principios y qué sucede cuando no los vulnera, vamos a poder decir: no hay modificación fundamental porque no los vulnera, no, por eso yo me preocupé cuando empezó a manejarse que la violación a estos principios, no, es otro problema, es alterar, en fin, la definición que dio el señor ministro presidente que no decía en absoluto y que se altere la certeza y todo, no, simplemente se está modificando un esquema, en este esquema se decía: va a haber 15 diputados, aquí dice 16, porqué 16, la regla de juegan no es quedan 16, eran 15 y así se pueden ir presentando todos los ejemplos, en todo lo que tiene que ver con una campaña, financiamiento de partidos, etc., por más buenas que sean, hay una regla que dice: esto no, porque está alterando el sistema de equilibrio de los que están participando, aun por aquí estábamos comentando soto boche, el señor ministro Valls y yo, que pues aparentemente como que en este caso se pregunta uno y para

qué hicieron esta reforma y también y por qué el Procurador General de la Republica, ejerce la acción de inconstitucionalidad, ¡ah! pues porque a lo mejor es una reforma que tiene nombres y apellidos, por qué, porque de aquí se siguen algunas situaciones, claro, eso no lo podemos tomar en cuenta jurídicamente, pero como que llama la atención bueno y por qué este señor que se podía reelegir ya no y por qué este sistema que era alternancia, ya lo rompemos y entonces como que en el fondo, seguramente hay una situación vinculada con las personas que están ocupando los cargos y a lo mejor en esto, pues ya no le sigo argumentando, porque a lo mejor vamos a decir que sí hay una situación fundamental, ya en el plan de querer meter los de principios, de ahí que yo piense que esto ya lo veamos en el engrose, principio en el caso, creo que no debemos crear problema y que pues todos hemos coincidido con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, lamento mucho volver a intervenir, pero yo ya había aceptado que esto lo discutiéramos después, pero lo estamos discutiendo, entonces yo quisiera decir por qué es mi opinión; efectivamente, yo no estuve cuando resolvieron esos asuntos y además estoy de acuerdo con la interpretación que ha hecho este Pleno de en casos específicos determinar que no se inválida la norma, pero no se aplica al proceso específico, por qué, porque se considera fundamental, pero no se considera violatoria del orden constitucional y consecuentemente, lo que se ha hecho es una interpretación conforme, muy interesante que sigue la lógica de todos los tribunales constitucionales de no invalidar una norma que es constitucional en sentido sustantivo, lo cual quiere decir que se entró al fondo del estudio, pero que en ese caso, es fundamental para el proceso en curso y consecuentemente no se aplica.

Yo perdón, pero simplemente con esto concluyo y repito, yo estaba dispuesto, sigo estando dispuesto a ver esto después, pero sigo insistiendo en que efectivamente un problema fundamental es que no viole los principios que la Constitución señala para la función electoral. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que debo hacer una aclaración señor ministro, este asunto y el que acabamos de ver en realidad son

excepcionales, el único concepto de violación, es la falta de oportunidad de la norma, en otros asuntos, se han hecho valer violaciones de fondo, se han analizado las violaciones de fondo, se ha resuelto, estas normas están apegadas a la Constitución y ya resuelto eso, ahora vamos a ver el tema de oportunidad, allí podríamos haber dicho, esta reforma que se acaba de declarar constitucional no es una modificación legal fundamental y por lo tanto, el concepto de violación referido a la oportunidad de la reforma es infundado; pero se estimó que la reforma era fundamental, pero el fondo no se analizó con base en un argumento como el de aquí, de falta de oportunidad, si no se analizó porque había agravios de fondo; aquí no hay agravios de fondo; entonces, no tenemos por qué llegar al extremo de primero calificar el apego de la norma a los principios fundamentales que rigen al derecho electoral, sobre todo al proceso para después de ello llegar a la conclusión de que es o no fundamental.

En concreto, la apreciación de reforma legal fundamental no tiene que ver con el fondo, puede haberse tocado una norma inconstitucional por vía de ejemplo; supongamos que este órgano novedoso resultara a juicio de nosotros inconstitucional, eso no tendríamos por qué analizarlo, sino simplemente si la reforma que cambió el sistema de elección y designación de presidente constituye o no una modificación fundamental a la ley; pero por eso, creo que sí es muy importante que las señoras ministras ponentes sepan si en la construcción del concepto general de modificación legal fundamental tiene que hacerse en los términos que acaba de expresar el señor ministro Azuela, –que yo corroboro–, o por el contrario, hacer primero un análisis de apego a la Constitución y a los principios electorales que rigen el proceso, para de allí derivar la fundamentalidad.

Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, sin otro fin de que quede grabado, para en el momento del engrose sirva de algo, –así sea para destrozarlo–; yo ensayaría lo siguiente, que la nueva regla pueda

incidir comisiva u omisivamente en la consulta de los contendientes, autoridades, partidos políticos y demás en el proceso en marcha o inminente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

**(EN ESTE MOMENTO SALE DEL PLENO, EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO)**

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Tengo la duda de que se vaya a circular el engrose, porque como es materia electoral, no hay tiempo para que se circule el engrose; y ya tenemos en el Tribunal Pleno un precedente que tiene el rubro, lo acabamos de sacar del libro que editó la señora ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas con todos los precedentes y se llama: "**CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL.- EXCEPCIÓN CON MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO, UNA VEZ QUE HA INICIADO**", yo creo que este criterio debe ser el punto de partida para la construcción del parámetro en este caso; es la utilidad de su libro señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más quería mencionarles, que la tesis está citada en la página 69 del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero no el libro, señora.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pues, si quieren le agrego el libro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo, que sí va a dar tiempo para que se circule el engrose, sí como en otros casos determinamos en esta misma sesión, que la Secretaría General de Acuerdos notifique de inmediato los Puntos Resolutivos de ambas decisiones y que posteriormente ya revisado envíe el proyecto completo hasta todos sus destinatarios para que podamos revisar este engrose que tiene una tesis de gran relevancia.

Por lo demás, invitar a las señoras ministras ponentes a que se apresure la construcción de este engrose.

Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** De hecho, ya mi ponencia está vía Internet viendo la sesión pública, tomando nota, ya está haciendo el engrose en este momento y ya mandé los documentos que me hizo favor el ministro presidente de todas las observaciones que han hecho, entonces yo espero que a más tardar mañana o el lunes tenga el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí va a dar tiempo señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Qué bueno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces parece ser que el único punto discrepante en torno a la construcción de este criterio general es el del señor ministro Franco González Salas y no sé si él deba hacer...

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No señor, lo retiro porque la sugerencia del ministro Góngora en la tesis dice exactamente lo que yo dije en la parte final de esa tesis se subraya que siempre y cuando se atiendan a los principios electorales.  
Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, esperamos el regreso del señor ministro Aguirre Anguiano para tomar la votación o quieren que se tome la decisión sin su presencia.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Lo esperamos, nada más agradecería al ministro Góngora que gentilmente hizo la cita de la publicación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más hacer referencia señor a lo que usted mencionaba de cómo estaban encaminados los conceptos de invalidez, y es: Único.- Concepto de invalidez del Procurador General de la República expone el alcance que en su concepto tiene el penúltimo párrafo de la fracción II del 105 constitucional el cual establece lo siguiente: “Las Leyes Electorales Federal y Local, deberán promulgarse y publicarse, por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan aplicarse y durante el mismo no podrán hacerse modificaciones legales fundamentales, o sea se parte precisamente de eso, por eso el proyecto sigue este desarrollo para decir esta reforma en la que nada más se varía esto, no es fundamental.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es. Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Un poco en relación con la intervención del ministro Franco y aprovechando que estamos esperando al ministro Aguirre Anguiano.

Esto está en el supuesto de normas que no son fundamentales pero son respetuosas de los principios, en otras palabras, cuando las normas son respetuosas de los principios y no son fundamentales pues obviamente se reconoce su legalidad como lo estamos diciendo en esta caso, que nadie ha dicho y esto no es respetuoso de los principios lo que además ni siquiera está planteado, pero cuando es a la inversa es fundamental, ya, si es fundamental no se puede modificar no puede ser valedera, ahora si estudiamos como ocurrió en los otros casos, los principios, los principios nos llevan a la conclusión de que son correctas son constitucionales las normas, entonces la propia Corte aunque no se le hubiera planteado dice: No obstante que reconocí que se respetan los principios, sin embargo, como advierto que sí son variaciones fundamentales, no pueden aplicarse al proceso que ya está en desarrollo.

Entonces yo creo que la tesis es correcta, pero no establece que tengamos que hacer el análisis de los principios, sino que esta tesis obedece asuntos en los que se había hecho el análisis de los principios,

no podríamos decir estas son normas no fundamentales violatorias de los principios.

Pero en fin creo que ya cuando veamos esto en blanco y negro en el engrose, veremos qué es lo que conviene y además pues un poco para lavarnos de la culpa de ir debatiendo esto, fue el señor ministro presidente el que hizo la sugerencia, ninguno de los proyectos hacia el planteamiento de qué son las normas fundamentales, sino que el se lanzó y además hasta propuso una definición.

**(EN ESTE MOMENTO SE REINTEGRA AL PLENO EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si, yo creo que el mejor ejemplo de lo que acaba de sostener el señor ministro Azuela son estos casos, no hemos hecho ningún análisis de violación a la Constitución, sino solamente de si se trató de violación fundamental o no.

Si les parece bien, instruyo al señor secretario para que tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Mi voto es a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA; CON ESTA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA.**

Señores ministros, los únicos asuntos que nos comprometimos a fallar esta semana, fueron los electorales, que por su importancia, interrumpieron nuestro programa para atender otros asuntos de gran relevancia.

Habiendo concluido el estudio y resolución de estas cuatro Acciones, les propongo que levantemos esta sesión, porque si iniciamos una de las Acciones que siguen y que no están expresamente previstas, muy probablemente no la terminaríamos y entonces interrumpimos el propósito de esta Suprema Corte, de atender otros asuntos relevantes.

Por lo tanto, levanto la sesión y los convoco a una sesión privada, extraordinaria, que tendrá lugar a continuación.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 12:40 HORAS).**